

**Presentación a la Comisión Experta,
Subcomisión
Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**

**Fortalecimiento Constitucional de
la Regulación Financiera**

Bernardita Piedrabuena
Comisionada

25 de abril 2023

Por qué importa que Chile tenga una buena regulación y supervisión financiera

- El **reciente episodio de tensión financiera internacional** es un ejemplo de cómo una **regulación laxa** puede afectar a los depositantes y a la economía.
- **Las crisis financieras suceden y son costosas.** La crisis financiera de 1982-83 en Chile llevó a caídas del PIB de más de 14%, desempleo de 24%, aumento de la pobreza al 70%, pérdidas de los ahorros personales, y costo fiscal equivalente a 43% del PIB.
- **La calidad de la regulación y supervisión financiera depende de la calidad de la institucionalidad de la entidad responsable.** Sin adecuados niveles de **autonomía funcional y presupuestaria**, la tarea del regulador financiero se dificulta y crece el riesgo de que sea objeto de presiones y/o que se le impongan responsabilidades adicionales que lo desvíen de sus tareas.

Quiénes están a cargo de la regulación y supervisión del sistema financiero en Chile

Regulación de algunas materias



Regulación y supervisión



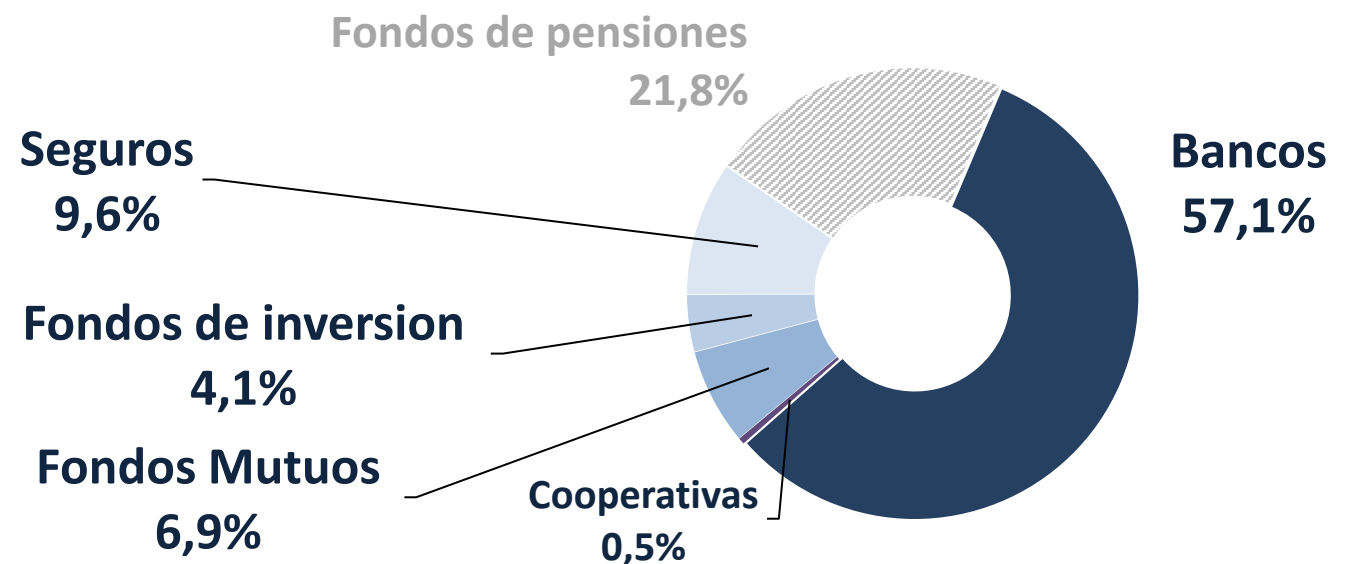
Creada por la Ley N°21.000 en 2017, hoy la CMF consolida en una sola institución lo que eran la Superintendencia de Bancos (SBIF) y la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), entidades con más de 90 años de trayectoria.

Qué es y que hace la Comisión para el Mercado Financiero

- La CMF es **un organismo de carácter técnico**, cuyo objetivo es velar por el **correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero**, en beneficio de las personas. Para ello, debe mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.
- Fiscalizamos a más de 7.000 entidades, que representan el **78%** de los activos del mercado financiero o el equivalente a **2,1 veces el PIB de Chile**.

Principales entidades fiscalizadas

(activos a dic. 2022)



Gobernanza de la Comisión para el Mercado Financiero

- La nueva Ley CMF reemplazó la figura del superintendente unipersonal por un cuerpo colegiado de 5 miembros de dedicación exclusiva.
- Todos los miembros del Consejo son elegidos por su perfil técnico. Cuatro de ellos son ratificados por el Senado (4/7), elegidos por un periodo fijo de 6 años, con renovaciones traslapadas e independencia del ciclo político.
- Existen causales de remoción, de conocimiento público y definidas en la ley.
- Transparencia y rendición de cuentas establecidas en la ley.

Desafíos

- Insuficiente autonomía operacional y presupuestaria, que puede obstaculizar el cumplimiento eficiente y oportuno de su mandato legal.

Insuficiente autonomía operacional

- La CMF es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio establecido por ley.
- Goza de autonomía legal en sus funciones de regulación, supervisión y potestades sancionatorias. Pero **su autonomía funcional no es completa**. Dos ejemplos:
 - La Dirección de Presupuestos debe autorizar las capacitaciones y viajes de los funcionarios de la CMF (incluyendo las acciones supervisoras en el extranjero), aunque ese financiamiento sea parte del presupuesto institucional aprobado por el Congreso.
 - La CMF tiene su propio Estatuto de Personal, pero debe solicitar autorización a la Dirección de Presupuestos para gestionar su dotación (contrataciones incluidas en el Presupuesto, concursos para llenar vacantes, control horario – teletrabajo, entre otras).

Insuficiente autonomía presupuestaria

- Su **presupuesto anual depende de la propuesta de presupuesto del Ministerio de Hacienda** y compite con otras necesidades del Estado (como salud, educación, seguridad).
- Su **presupuesto anual se ha reducido desde la integración institucional** (2019), al tiempo que se le asignan nuevas tareas mediante leyes, no siempre con los recursos financieros y humanos necesarios para su implementación.
- Parte de sus **fiscalizados contribuyen con una cuota de supervisión** (art. 8 de la Ley General de Bancos), cuestión que es estándar en la experiencia internacional comparada. Sin embargo, este aporte ingresa a arcas fiscales.

Contexto constitucional

- La actual Constitución Política de la República no se pronuncia sobre la **autonomía de los servicios públicos descentralizados**.
- Considerando el principio de legalidad contenido en la actual Constitución y mantenido en los arts. 9 y 10 del Capítulo I sobre Fundamentos del Orden Constitucional, **la atribución por ley de competencias a los servicios públicos descentralizados inhibe que otras personas o autoridades puedan intervenir directamente en las decisiones de competencia de dichos órganos**.
- Esta autonomía se ve relativizada por el ejercicio de las atribuciones generales del Poder Ejecutivo para **intervenir en temas presupuestarios y de organización administrativa**.
- Se presentaron indicaciones en esta Comisión para conferir autonomía a los servicios públicos determinados por ley, lo que es un avance. Sin embargo, **estimamos que estas indicaciones no abordan la limitaciones señaladas en el punto anterior**.

Por qué la CMF requiere autonomía

- Otorga mejores condiciones para **ejercer su mandato con visión de largo plazo**, sorteando fluctuaciones vinculadas al ciclo económico, resistir presiones políticas, y evitar el riesgo de influencia indebida sobre sus decisiones desde el Gobierno.
- Dada la naturaleza altamente técnica de la supervisión y regulación financiera, la **interferencia en materia presupuestaria o funcional podría arriesgar la eficacia y oportunidad de sus acciones**.
- La adecuada autonomía del supervisor financiero es un principio contenido en diversos estándares internacionales para una regulación y supervisión efectiva: Comité de Basilea, Organización de Supervisores de Valores y Organización Internacional de Supervisores de Seguros.

Proponemos incluir expresamente en el Capítulo 5, sobre Gobierno y Administración del Estado, el reconocimiento de plena autonomía funcional y presupuestaria de los servicios públicos descentralizados con órgano superior colegiado y cuyas jefaturas no tienen dependencia exclusiva respecto de las autoridades que las nombraron

“Los servicios públicos descentralizados con órgano superior colegiado y que no sea de confianza exclusiva del Presidente de la República o de la autoridad facultada para disponer su nombramiento, serán organismos autónomos, no pudiendo persona o autoridad alguna atribuirse, regular o revisar en cualquier forma las potestades establecidas por ley a dicho servicio y su ejercicio, salvo la revisión de legalidad de sus actos por los Tribunales de Justicia.

El legislador podrá establecer que el financiamiento de estos servicios públicos descentralizados se efectúe con cargo a cobros que se apliquen a las entidades que supervisen, debiendo en todo caso generar presupuestos públicos anuales. Estos servicios deberán rendir cuenta anual al Presidente de la República y al Congreso Nacional en la forma que determine la ley.

Respecto de estos servicios públicos, la Contraloría General de la República sólo podrá fiscalizar y auditar la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de sus fondos.”

Mensaje final

- La Comisión para el Mercado Financiero estima importante **seguir fortaleciendo su carácter eminentemente técnico, necesario para cumplir con su objetivo final de velar por el bienestar de las personas.**
- **Un avance clave fue establecer un gobierno colegiado en la CMF,** integrado por profesionales de perfil técnico y bajo condiciones de estabilidad en su nombramiento. Ese fortalecimiento se debería completar, **consagrando su autonomía funcional y presupuestaria.**
- Este mayor grado de autonomía **no implica opacidad ni falta de control:**
 - La CMF mantiene su sujeción a los principios contemplados en el artículo 101 del Capítulo 5 de la propuesta constitucional: **responsabilidad, eficiencia, probidad, transparencia y participación ciudadana en la gestión pública.**
 - Se propone explicitar en el texto constitucional **la revisión judicial de legalidad y contralora de auditoría,** para fortalecer los principios de impugnabilidad de los actos administrativos y de control.
- **En aplicación del principio de coordinación,** la CMF seguiría aportando en las instancias existentes con el Ejecutivo, el Banco Central de Chile y otros organismos públicos; y con el Congreso cuando su opinión sea requerida.

**Presentación a la Comisión Experta,
Subcomisión
Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos**

**Fortalecimiento Constitucional de
la Regulación Financiera**

Bernardita Piedrabuena
Comisionada

25 de abril 2023